

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicáse todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3291

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 2 del mes próximo pasado señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia sobre la riqueza urbana para el venidero año de 1905 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares dentro de los tipos máximos de gravamen de 17'50 por 100 en los términos municipales que tributan por la primera sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros la distribución del cupo señalado á la misma y del 16 por 100 sobre los cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, así como también la décima adicional sobre los referidos cupos, cuyas distribuciones se insertan al final de la presente.

Están, pues, en él deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados y teniendo en cuenta para su confección las siguientes reglas:

1.^a Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, con la sola variante de figurar lo que corresponde á cada contribuyente por el 10 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en el lugar equivalente al señalado á dicho 10 por 100 en la antedicha derrama formada por esta Oficina, ó sea antes del «Total á repartir», á fin de que se consigne en esta última casilla la

totalidad de las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por todos conceptos, con lo que no es necesario figurar como en los repartos anteriores las cantidades que correspondan anual, semestral y trimestralmente por el referido recargo, las cuales han de figurarse englobadas con lo que corresponda por el cupo y recargo del 16 por 100 en la casilla que lleva por epígrafe: «Cuotas que corresponde recaudar al año, al semestre y al trimestre».

2.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo e invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su co-

branza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto la indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100, con entera separación de los demás conceptos, en la casilla señalada al efecto.

5.^a Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos deben quedar terminados antes del 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y remitidos á esa Administración para el 23 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.^o; cada pliego de los originales, y de 10 céntimos de peseta los de las copias, ó su equivalencia en papel de pagos al Estado, acompañándose á los mismos las correspondientes listas cobratorias, que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, debiendo figurarse en las mencionadas listas y en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciendo constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.^a En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.^a A los mencionados repartos

deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en la que debe estar suscrito el dictamen reciado en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe, deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada, en la primera hoja del reparto y su copia.

9.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expediente que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadrados á esta Administración acompañados de los repartos y listas cobratorias que también deberán estarlo.

No desconociendo las precitadas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la formación de dichos documentos y los remitirán dentro del plazo que al efecto se les señala á fin de que pueda verificarse la cobranza en los plazos reglamentarios, evitando la adopción de las medidas de rigor que procedan.

Tarragona 3 de Octubre de 1904.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial Urbana para el año 1905

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 436.312 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza y del 10 por 100 transitorio sobre la cuota para el Tesoro.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	AUMENTOS		10 por 100 transitorio sobre el cupo para el Tesoro	BAJAS		TOTAL líquido repara- do Pesetas
				TOTAL cupo y recargo — Pesetas	Por el _____ por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL — Pesetas	
				Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	
SECCIÓN 1.^a									
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.									
Amposta.....	27.515	4.814·42	770·32	5.584·74	»	»	481·44	6.066·18	»
Cenia.....	16.872	2.952·83	472·46	3.425·29	»	»	295·28	3.720·57	»
Masroig.....	7.206	1.261·35	201·82	1.463·17	»	»	126·14	1.589·31	»
Nou.....	2.282	399·36	63·90	463·26	»	»	39·94	503·20	»
Riera.....	12.285	2.149·94	344·00	2.493·94	»	»	214·99	2.708·93	»
Santa Bárbara.....	14.539	2.544·35	407·10	2.951·45	»	»	254·44	3.205·89	»
Vilella alta.....	5.907	1.033·75	165·40	1.199·15	»	»	103·37	1.302·52	»
TOTAL...	86.606	15.156·00	2.425·00	17.584·00	»	»	1.515·60	19.096·60	»
SECCIÓN 2.^a									
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.									
Ayguamurcia....	8.426	1.811·59	289·84	2.101·43	»	»	181·16	2.282·59	»
Albiñana....	5.566	1.496·69	191·47	1.388·16	»	»	119·67	1.507·83	»
Albiol....	1.417	304·66	48·74	353·40	»	»	30·47	383·87	»
Alcanar....	35.246	7.577·89	1.212·50	8.790·39	»	»	757·79	9.548·18	»
Alcover....	35.446	7.620·88	1.219·35	8.840·23	»	»	762·09	9.602·32	»
Aldover....	9.210	1.980·16	316·82	2.296·98	»	»	198·01	2.494·99	»
Aleixar....	9.972	2.143·98	343·04	2.487·02	»	»	214·40	2.701·42	»
Alfara....	3.896	837·64	134·04	971·65	»	»	83·76	1.055·44	»
Alforja....	23.520	5.056·80	809·08	5.863·88	»	»	505·68	6.371·56	»
Alió....	3.499	752·28	120·36	872·64	»	»	75·23	947·87	»
Almoster....	4.033	867·09	138·73	1.005·82	»	»	86·71	1.092·53	»
Altafulla....	10.380	2.231·70	357·07	2.588·77	»	»	223·47	2.811·94	»
Ametlla....	4.639	1.004·68	160·27	1.161·95	»	»	100·17	1.262·12	»
Arbós....	19.346	4.159·39	665·50	4.824·89	»	»	415·94	5.240·83	»
Arbolí....	4.923	1.058·44	169·35	1.227·79	»	»	105·84	1.333·63	»
Argentera....	1.873	402·78	64·43	467·21	»	»	40·28	507·49	»
Arnes....	9.727	2.091·30	334·60	2.425·90	»	»	209·13	2.635·03	»
Ascó....	12.858	2.764·47	442·31	3.206·78	»	»	276·45	3.483·23	»
Bañeras....	4.536	975·24	156·04	1.131·28	»	»	97·52	1.228·80	»
Barbará....	9.630	2.070·45	331·27	2.401·72	»	»	207·04	2.608·76	»
Batea....	37.030	7.961·45	1.273·83	9.235·28	»	»	796·15	10.031·43	»
Bellvey....	7.172	1.541·98	246·72	1.788·70	»	»	154·20	1.942·90	»
Bellmunt....	3.687	792·72	126·84	919·56	»	»	79·27	998·83	»
Benifallet....	9.986	2.146·99	343·52	2.490·51	»	»	214·70	2.705·21	»
Bisbal de Falset....	2.517	541·24	86·60	627·84	»	»	54·12	681·96	»
Bisbal Panadés....	10.206	2.194·29	351·40	2.545·39	»	»	219·43	2.764·82	»
Blancafort....	4.773	4.026·20	464·29	4.190·49	»	»	102·62	4.293·11	»
Bonastre....	4.544	976·30	156·20	1.132·50	»	»	97·63	1.230·13	»
Borjas del Campo....	9.448	2.031·32	325·00	2.356·32	»	»	203·43	2.559·45	»
Bot....	9.289	4.997·24	319·54	2.316·78	»	»	199·72	2.516·50	»
Botarell....	3.885	835·27	133·64	968·94	»	»	83·53	1.052·44	»
Brafim....	7.799	1.676·72	268·28	1.945·00	»	»	167·67	2.142·67	»
Cabacés....	5.384	1.157·56	185·21	1.342·77	»	»	115·76	1.458·53	»
Cabra....	4.275	918·96	147·04	1.066·00	»	»	91·90	1.157·90	»
Calafell....	10.320	2.219·27	355·08	2.574·35	»	»	221·93	2.796·28	»
Canonja....	16.170	3.476·55	556·25	4.032·80	»	»	347·65	4.380·45	»
Capafons....	3.109	668·43	106·94	775·37	»	»	66·84	842·21	»
Capsanes....	4.984	1.071·56	171·45	1.243·01	»	»	107·16	1.350·17	»
Caseras....	5.575	1.198·14	191·70	1.389·84	»	»	119·84	1.509·65	»
Castellvell....	8.273	1.778·69	284·59	2.063·28	»	»	177·87	2.241·15	»
Catlar....	12.480	2.683·20	429·28	3.412·48	»	»	268·32	3.380·80	»
Ceballá Condado....	4.768	380·12	60·81	440·93	»	»	38·01	478·94	»
Ciurana....	4.273	273·69	43·79	317·48	»	»	27·37	344·85	»
Colldejou....	3.650	784·75	125·56	910·31	»	»	78·48	988·79	»
Conesa....	4.794	285·71	61·71	447·42	»	»	38·57	485·99	»
Constantí....	32.225	6.928·37	1.108·53	8.036·90	»	»	692·84	8.729·74	»
Corbera....	14.426	3.101·59	496·26	3.597·85	»	»	310·16	3.908·01	»
Cornudella....	26.664	5.732·76	917·24	6.630·00	»	»	573·28	7.223·28	»
Creixell....	5.805	4.248·08	499·68	4.447·76	»	»	424·81	4.572·57	»
Cunit....	2.302	494·93	79·19	574·12	»	»	49·49	623·61	»
Dosaigus....	4.201	903·27	144·52	1.047·79	»	»	90·33	1.138·12	»
Espluga Francolí....	28.449	6							

Figuera.....	3.433	738'09	118'09	856'18	»	»	198'88	73'84	159'99	929'99	»	»	»	929'99
Flix.....	40.454	8.697'64	1.391'62	10.089'23	»	»	869'76	10.958'99	»	»	»	»	»	10.958'99
Forés.....	1.949	419'04	67'04	486'08	»	»	41'90	527'98	»	»	»	»	»	527'98
Gandesa.....	34.265	7.366'98	1.178'72	8.545'70	»	»	736'70	9.282'40	»	»	»	»	»	9.282'40
García.....	7.249	1.558'53	249'36	1.807'89	»	»	155'85	1.963'74	»	»	»	»	»	1.963'74
Garidells.....	558	119'97	19'20	139'17	»	»	12'00	151'17	»	»	»	»	»	151'17
Gratallops.....	11.200	2.408'00	385'28	2.793'28	»	»	240'80	3.034'08	»	»	»	»	»	3.034'08
Guiamets.....	1.799	385'78	61'73	447'51	»	»	38'58	486'09	»	»	»	»	»	486'09
Horta.....	20.267	4.358'40	697'34	5.055'74	»	»	435'84	5.491'58	»	»	»	»	»	5.491'58
Irlas.....	1.462	314'33	50'30	364'63	»	»	31'43	396'06	»	»	»	»	»	396'06
Lloá.....	2.209	474'94	76'00	550'94	»	»	47'49	598'43	»	»	»	»	»	598'43
Llorach.....	1.140	245'10	39'22	284'32	»	»	24'51	308'83	»	»	»	»	»	308'83
Llorens.....	3.476	747'34	119'57	866'91	»	»	74'73	941'64	»	»	»	»	»	941'64
Margalef.....	1.986	426'99	68'32	495'31	»	»	42'70	538'01	»	»	»	»	»	538'01
Mas de Barberáns.	3.933	845'60	135'31	980'90	»	»	84'56	1.065'46	»	»	»	»	»	1.065'46
Masllorens.....	2.972	638'98	102'24	741'22	»	»	63'90	805'12	»	»	»	»	»	805'12
Masó.....	2.256	485'04	77'60	562'64	»	»	48'50	611'44	»	»	»	»	»	611'44
Maspujols.....	3.475	1.477'12	188'32	1.365'44	»	»	117'71	1.483'15	»	»	»	»	»	1.483'15
Milà.....	2.757	592'76	94'82	687'58	»	»	59'27	746'85	»	»	»	»	»	746'85
Miravet.....	11.699	2.515'28	402'44	2.917'72	»	»	251'53	3.169'25	»	»	»	»	»	3.169'25
Molá.....	3.671	789'26	126'28	915'54	»	»	78'93	994'47	»	»	»	»	»	994'47
Montmell.....	6.355	1.366'32	218'60	1.584'92	»	»	136'63	1.721'55	»	»	»	»	»	1.721'55
Montblanch.....	63.960	13.751'40	2.200'20	15.951'60	»	»	1.375'14	17.326'74	»	»	»	»	»	17.326'74
Montbrió Tarragona	17.809	3.828'94	612'63	4.441'57	»	»	382'89	4.824'46	»	»	»	»	»	4.824'46
Montbrió Marca ..	864	185'76	29'72	215'48	»	»	18'58	234'06	»	»	»	»	»	234'06
Montreal.....	3.456	743'04	118'88	864'92	»	»	74'30	936'22	»	»	»	»	»	936'22
Montrouig.....	22.732	4.887'68	782'00	5.669'68	»	»	488'77	6.158'45	»	»	»	»	»	6.158'45
Mora de Ebro....	35.733	7.682'59	1.229'20	8.911'79	»	»	768'26	9.680'05	»	»	»	»	»	9.680'05
Mora la Nueva ..	6.439	1.384'38	221'50	1.605'88	»	»	138'44	1.744'32	»	»	»	»	»	1.744'32
Morell.....	10.614	2.282'02	365'22	2.647'24	»	»	228'20	2.875'44	»	»	»	»	»	2.875'44
Morera ..	4.046	868'89	138'99	1.007'88	»	»	86'89	1.094'77	»	»	»	»	»	1.094'77
Musara.....	1.233	265'10	42'42	307'52	»	»	26'51	334'03	»	»	»	»	»	334'03
Nulles.....	2.413	518'80	82'99	601'79	»	»	51'88	653'67	»	»	»	»	»	653'67
Palma.....	3.804	817'86	130'85	948'71	»	»	81'79	1.030'50	»	»	»	»	»	1.030'50
Pallaresos.....	2.391	557'06	89'42	646'18	»	»	55'71	704'89	»	»	»	»	»	704'89
Pasanant.....	2.339	502'88	80'45	583'33	»	»	50'29	633'62	»	»	»	»	»	633'62
Perafort.....	4.181	898'92	143'83	1.042'75	»	»	89'89	1.132'64	»	»	»	»	»	1.132'64
Pilas.....	2.154	463'71	74'09	537'80	»	»	46'37	584'17	»	»	»	»	»	584'17
Pinell.....	10.946	2.353'39	376'53	2.729'92	»	»	235'34	2.965'26	»	»	»	»	»	2.965'26
Pira.....	3.143	675'75	108'10	783'85	»	»	67'57	851'42	»	»	»	»	»	851'42
Pla de Cabra ..	15.275	3.284'22	523'46	3.809'68	»	»	328'42	4.138'40	»	»	»	»	»	4.138'40
Pobla de Mafumet.	2.246	482'89	77'25	560'44	»	»	48'29	608'43	»	»	»	»	»	608'43
Pobla Masaluca..	7.961	1.711'61	273'85	1.985'46	»	»	171'16	2.156'62	»	»	»	»	»	2.156'62
Pobla Montornés.	12.384	2.662'56	426'00	3.088'56	»	»	266'26	3.354'82	»	»	»	»	»	3.354'82
Poboleda.....	15.625	3.359'38	537'80	3.897'18	»	»	335'94	4.233'42	»	»	»	»	»	4.233'42
Porrera.....	13.949	2.999'03	479'84	3.478'87	»	»	299'90	3.778'77	»	»	»	»	»	3.778'77
Pradell.....	4.406	947'29	151'55	1.098'84	»	»	94'73	1.193'57	»	»	»	»	»	1.193'57
Prades.....	5.673	1.219'70	195'15	1.414'85	»	»	121'97	1.536'82	»	»	»	»	»	1.536'82
Prat de Compte.....	5.436	1.468'74	186'99	1.835'73	»	»	116'87	1.472'60	»	»	»	»	»	1.472'60
Pratdip.....	7.576	1.628'84	260'99	1.889'83	»	»	162'88	2.052'71	»	»	»	»	»	2.052'71
Puigpelat.....	5.828	1.253'02	200'48	1.453'50	»	»	125'30	1.578'80	»	»	»	»	»	1.578'80
Puigtiñós.....	3.510	754'65	120'74	875'39	»	»	75'47	950'86	»	»	»	»	»	950'86
Querol.....	3.956	850'54	136'08	986'62	»	»	85'05	1.074'67	»	»	»	»	»	1.074'67
Rasquera.....	4.286	921'49	147'44	1.068'93	»	»	92'45	1.161'08	»	»	»	»	»	1.161'08
Rourell.....	3.330	715'95	114'56	830'5										

Vilaplana	7.591	1.632'67	261'22	1.893'89	»	»	163'27	2.057'46	»	»	»	2.057'16
Vilarrodonia	15.549	3.343'00	534'88	3.877'88	»	»	334'30	4.212'18	»	»	»	4.212'18
Vilavert	8.544	1.836'96	293'92	1.2130'88	»	»	183'70	2.314'58	»	»	»	2.314'58
Vilabella	9.997	2.149'36	343'90	2.493'26	»	»	214'94	2.708'20	»	»	»	2.708'20
Villalba	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	»	»	287'07	3.616'95	»	»	»	3.616'95
Vilella baja	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	»	»	109'05	1.374'00	»	»	»	1.374'00
Vimbodí	8.884	1.910'36	305'66	2.216'02	»	»	191'04	2.407'06	»	»	»	2.407'06
Vinebre	10.885	2.340'28	374'41	2.714'72	»	»	234'03	2.948'75	»	»	»	2.948'75
Viñols	7.946	1.708'39	273'33	1.981'72	»	»	170'84	2.152'56	»	»	»	2.152'56
TOTAL ...	1.958.866	421.156'00	67.385'00	488.541'00	»	»	42.115'60	530.656'60	»	28'28	28'28	530.628'32

RESUMEN

Núm. de distritos												
7 De la Sección 1 ^a ..	86.606	15.156'00	2.425'00	17.581'00	»	»	1.515'60	19.096'60	»	28'28	28'28	19.096'60
160 De la Sección 2 ^a ..	1.958.866	421.156'00	67.385'00	488.541'00	»	»	42.115'60	530.656'60	»	28'28	28'28	530.628'32
167												
TOTAL GENERAL.	2.045.472	436.312'00	69.810'00	506.122'00	»	»	43.631'20	549.753'20	»	28'28	28'28	549.724'92
Ensanche de Tortosa	20.522	4.412'23	705'96	5.118'49	»	»	441'22	5.559'44	»	»	»	5.559'44

Tarragona 19 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Examinado el repartimiento que antecede y encontrándolo conforme á las disposiciones legales vigentes, esta Diputación provincial, en el día de hoy, ha acordado aprobarlo, sin perjuicio de los errores materiales que pueda contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales del Estado para el año próximo.

Tarragona 1º de Octubre de 1904.—El Presidente accidental, Germán Adell.—Por A. de la D. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3292

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Septiembre último á nombre de los Habilitados que á continuación se expresan:

Pesetas

D. Federico Monserrat....	4.015'73
» Maximino Gonzalez	4.477'36
» Arturo Giménez.....	8.974'42
» Pablo Delclés.....	3.644'44
» Sixto Laguna	6.014'81
» Rafael Janer.....	4.516'21
» Luis Viñas	4.161'11
» Juan Just	6.272'40

Tarragona 6 de Octubre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Luis Galdino.

Núm. 3293

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Del examen practicado en la cuenta que por el impuesto de cédulas personales del actual presupuesto han rendido las Alcaldías de los pueblos que á continuación se detallan, aparecen los saldos que también se expresan, cuyas cantidades, sin excusa ni pretexto alguno, deberán ingresar en el improrrogable plazo de tercero día, pues de no verificarlo se dará cuenta á la Delegación, considerando el hecho como caso de malversación de caudales públicos, para que sin perjuicio de realizar el descubrimiento por la vía de apremio se ponga en conocimiento de la Dirección del Tesoro, Tribunal de Cuentas y Juzgado correspondiente, instruyéndose al propio tiempo el oportuno expediente gubernativo contra los Alcaldes y Concejales según está prevenido.

PUEBLOS Pesetas

Ametlla.	752'70
Aldover.	304'20
Arnes.	743'95
Cabra.	238'55
Cenia.	510'25
Cherta.	216'45
Figueroia.	198'90

Maslllorens.

1'95

Miravet.

0'65

Molá.

195

Montbrió Tarrag.^a

1'30

Perafort.

223'05

Perelló.

1'30

Pilas.

235'95

Poboleda.

226'20

Pont Armentera.

306'80

Ribarroja.

247

Rindoms.

934'05

San Carlos.

411'45

Selva.

3'25

Tivisa.

10'40

Vallmoll.

0'65

Vilanova Prades.

131'30

Vilella baja.

134'55

Cornudella.

238'55

Tarragona 6 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V. o B. o—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1905, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que se crean justas.

San Carlos de la Rápita 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Gasparín.

Núm. 3295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios formado para el año actual, estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del examen y reclamación.

Rourell 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Sales.

Núm. 3296

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes, finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Masdenverge 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 3297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Por el tiempo de ocho días, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial el presente anuncio, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal las listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1905, á todos los interesados que quieran examinarlas, sobre las que podrán producir reclamaciones.

Benisanet 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Ensebio Altadill.

Núm. 3298

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Acordado en principio por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa la venta en pública subasta de cincuenta plumas de agua, previo permiso de la Superioridad, se hace público por medio del presente edicto para los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y al efecto durante el plazo de diez días se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dicho acuerdo y sobre el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vendrell 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 3299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Planes, Horta de Llinás y Molino Harinero de la Villa de García.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia

García.

5 de Octubre de 1904.—El Presidente, José P